H. ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco

Adm. 2015-2018

MANUAL  DE  ORGANIZACIÓN Y  OPERACIONES DE  OBRAS PÚBLICAS

Departamento de:  OBRAS PUBLICAS

Fecha 07 enero 2016

Elaboro: Francisco Alejandro Navarro Andalón

Dir. de Obras Publicas  y Desarrollo Urbano

Secretario del Ayuntamiento  Mtro. Efraín Ramírez  González  Autorizado por:

Presidente Municipal

Lic. Victo Eduardo Castañeda Luquin

ÍNDICE

I.  Fundamento legal…….……………………………..……………………………….3

II.  Introducción……………………………………………….………………………….4

III. Objetivo………………………………………………………….……………………6

IV. Antecedentes…………………………………………………….…………………..7 V.  Misión y Visión……………………………………………………..…………………8

VI. Marco Jurídico………………………………………………………………………9

VII.  Atribuciones………………………………………….……………………………10

VIII. Organigrama………………………………………….…………………..……….20

IX. Estructura Orgánica………………….……………………….…………………….21

X.  Descripción y Perfiles de Puestos………………………………….……………  21

XI. Hoja de Participación…………………………………………….……………..…..24

1. FUNDAMENTO LEGAL

con  fundamento en el Art.  40 Fracción  II  de la Ley  de  Gobierno y  la  Administración Publica  Municipal en relación  con los  Art.  115  fracción  II  de la  constitución Política  de los  Estados  Unidos  Mexicanos  y  77 fracción II  de la  constitución Política del Estado de Jalisco, se  expide  el presente  Manual  de Organización de la  Unidad  de  Obras  Publicas,  el cual contiene  información referente  a su  estructura  y funcionamiento y  tiene  como  objetivo  servir  de instrumento de consulta e inducción para el personal.

1. INTRODUCCION

La Dirección de Obras Publicas  es  un área del Ayuntamiento  comprometida en mejorar las  condiciones  de vida  de cada uno de los  habitantes del Municipio.  Para  ello  efectúa  obras  de infraestructura  y  equipamiento  urbano de la  más  diversa índole. La proyección  y la conservación de la obra pública  son nuestra responsabilidad,  así  como  el coordinar esfuerzos  para la  elaboración de proyectos  de infraestructura,  que satisfagan las  necesidades  de los ciudadanos  de todo  el  municipio. Es por eso que se  elabora un manual de organización que tiene como finalidad  ser una base de apoyo a los funcionarios en presentes  y futuras administraciones  para mejorar el desempeño de las actividades que les corresponden.  El presente manual proporciona  diferentes  Reglamentos y Leyes vigentes, los  cuales marcan las normas o lineamientos con los que debe  regirse  para llevar a  cabo las atribuciones que a la Dirección de Obras Publicas competen. Se definen  también aspectos importantes  como  antecedentes  de esta dependencia,  se  enuncia el objetivo, la misión y visión que se tiene  para el Desarrollo  sustentable  y equitativo  del Municipio.  La formulación de este documento  es  el resultado  de un análisis  de  quienes  laboramos en esta Dirección, preocupados por iniciar un proceso de organización  y  modernización de nuestras acciones  en beneficio  directo a  los  Amacuequences.  En  este  manual se  muestra  un organigrama,  así  como  las  funciones  y  responsabilidades  de cada  integrante  que labora  en esta Dirección y  con ello  brindar un óptimo y eficiente servicio a los ciudadanos a quienes se deben y les  confiaron esta responsabilidad.

1. OBJETIVO

El objetivo principal de la Dirección de Obras Públicas, es atender las demandas  en materia de infraestructura y equipamiento urbano a  los ciudadanos así como  dotarles de los servicios  públicos que se requieran.  Planear   junto  con autoridades competentes  y de diferentes dependencias, obras  que  cubran las necesidades  del  municipio. En cuanto a salud, recreación,  infraestructura básica etc.  Mejorar la  Planeación  del Desarrollo  Urbano,  Suelo Urbano  y  Reservas  territoriales,  Infraestructura,  Vialidad  y  Transporte,  Equipamiento  Urbano,  Comunicaciones, Protección  y  Riesgos  urbanos, Patrimonio  Histórico  e  imagen Urbana.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El ayuntamiento como  órgano máximo  de  Gobierno de un Municipio,  es  responsable  de impulsar el desarrollo de nuestro municipio. Por lo que surgió la  necesidad  de crear la  Dirección  de Obras Publicas  en el año 2005 debido al  crecimiento del municipio  y la gran demanda de obras y acciones que  vinieran a  mejorar la infraestructura y las condiciones de vida de los ciudadanos, ya que con ello se dotaría al municipio de  fuentes de empleo,  espacios recreativos,  espacios  culturales, de servicio etc. Esta  dirección también seria la  encargada  de ejecutar,  normar y  regular el  Desarrollo  Urbano  del Municipio  y  con ello  evitar asentamientos  irregulares,  evitando el deterioro de la ecología que es lo que caracteriza al municipio.  En esta primera administración se contaba  con un director de obras públicas,  el  encargado del programa  Ramo  20 y  una  secretaria auxiliar.  Quienes  conjuntamente realizaban las labores  que  se  presentaban en materia  de Obra publica.

1. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN Satisfacer las  necesidades  de la  ciudadanía,  brindando seguridad  en la  transparencia  y  rendición de cuentas  de las  diversas  obras  que  se  realizan.  Estableciendo  vigilancia  adecuada de  las urbanizaciones  para garantizar la  seguridad de las construcciones  y de los  ciudadanos  así  como del entorno, del  medio ambiente.

VISIÓN Lograr que  el  municipio  de Amacueca sea caracterizado  en  la  región Sur de Jalisco, por ser un pueblo planificado,  ordenado  y dotado  de la infraestructura  necesaria  que  mejorará  la  calidad  de vida de los  habitantes  del municipio,  así  como  el mejoramiento  de la  imagen urbana  del mismo.  Que permita  el  crecimiento y desarrollo integral de sus ciudadanos.

1. MARCO JURÍDICO

FEDERALES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley  Federal de la Obra Pública

 ESTATALES:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Ley de Obra Pública del Estado

Reglamento de las Obras Publicas del Estado de Jalisco

Reglamento  Estatal de Zonificación

MUNICIPALES:

Reglamento   de Construcción del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco. Plan de Desarrollo Urbano de Centro de población del Municipio

Reglamento de  Conservación del Centro Histórico Municipal

1. ATRIBUCIONES

Artículo 12. Son atribuciones del municipio:

1. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal  de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los  planes parciales de urbanización que de ellos se deriven;
2. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción  anterior, con el  Programa Estatal  de Desarrollo Urbano y los  planes  regionales,  haciendo las proposiciones que estime pertinentes;
3. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y  planes de desarrollo urbano respectivos;

IV. Publicar el Programa Municipal  de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo  urbano de los centros de población, los planes parciales de desarrollo urbano, los  planes parciales de urbanización y los planes parciales de urbanización que regulen  y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así  como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y  solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

1. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los  programas y planes de desarrollo urbano;
2. Dar difusión al  Programa Municipal  de Desarrollo Urbano y a los planes y  programas derivados del mismo;
3. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al  Gobernador se  incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el  Congreso del Estado;
4. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo  comprendan áreas de su territorio, mediante la aprobación de cuando menos las dos  terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;

IX. Participar, en forma coordinada con el  Gobierno del  Estado y conforme al  convenio respectivo, en los procesos previstos por esta Ley para formular, aprobar,  ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano;

X. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población de su territorio, conforme las disposiciones legales y el  convenio donde se reconozca su existencia;

XI.  Solicitar al  Gobierno  del  Estado el  apoyo necesario para  cumplir con las  finalidades de esta Ley en el ámbito de su jurisdicción, mediante la celebración del  convenio de coordinación que corresponda;

XII. Solicitar a la Secretaría, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y  revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del  Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y  los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos  y prioridades propuestos en  los programas y  planes de desarrollo urbano  que se  ejecuten en su territorio municipal, de  conformidad con esta  Ley  y  demás  ordenamientos aplicables;

XIV. Convenir con el  Titular del  Poder Ejecutivo del  Estado y mediante acuerdo  aprobado por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del  Ayuntamiento, que la Secretaría desempeñe de manera total o parcial, las funciones  técnicas que le corresponden en la aplicación de esta Ley y ejecute obras públicas  municipales, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la  complejidad de los asuntos lo requiera;

XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento  de los programas y planes de desarrollo urbano;

XVI. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con el  programa y los planes  municipales de desarrollo urbano;

XVII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y  concertar la realización de obras de utilidad social;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del  artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las  bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la  presente Ley;

XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de  población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización  de los predios y fincas;

XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la  zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a  efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como  fundamentos para la elaboración de los planes parciales de urbanización, los  proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras de  urbanización;

XXII. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de  edificación;

XXIII. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias de subdivisiones y  relotificaciones de predios; en los casos que así se requiera;  XXIV. Acordar la recepción de obras de urbanización;  XXV. A propuesta del urbanizador, aceptar o no aceptar la permuta parcial o total de  las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, con la finalidad  de promover una mejor distribución de los espacios de uso común, del equipamiento  y los servicios públicos en el centro de población;

XXVI. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXVII. Autorizar la adquisición o promover la  expropiación de los predios  y fincas  que se requieran para ejecutar obras  de  urbanización y  edificación  por medio del  sistema de colaboración;

XXVIII. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al  desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los  problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;

XXIX. Participar en la creación y administración de las  reservas  territoriales de conformidad  con  las disposiciones de  esta Ley y  los convenios  que  regulen la  operación del sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

XXX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al gobierno municipal en lo  relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

XXXI. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada  con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los  planes parciales que se expidan para la utilización parcial  o total  de la reserva  territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;

XXXII. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de  predios y fincas, contraria al interés social;

XXXIII. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

XXXIV. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios  cuenten con una vivienda digna; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas  de esparcimiento y recreación; el  equipamiento indispensable para la vida de la  comunidad; y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XXXV. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, a las acciones  de vivienda;

XXXVI.  Promover y participar en la constitución y funcionamiento del  Consejo  Regional de Desarrollo Urbano y apoyarlo en sus actividades;

XXXVII. Promover y participar en  la constitución y funcionamiento del Consejo  de  Colaboración Municipal, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades,  debiendo aportarle los recursos necesarios para su  operación y que estén  en  condiciones (sic) proporcionarle;

XXXVIII. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus  reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXIX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y  mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

LX. Promover la participación ciudadana y  vecinal  y recibir las opiniones de los  grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación,  ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XLI.  Promover la participación solidaria de  la población en la solución de  los  problemas de infraestructura y equipamiento  urbanos, servicios públicos, vivienda  popular y vivienda de interés social;

XLII. Delegar en los peritos en su supervisión municipal  la función de  vigilar las  acciones de urbanización o edificación y la aprobación de proyectos de edificación;  XLIII. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones  de esta Ley;

XLIV. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en esta Ley;

XLV. Ejercer las atribuciones relativas a la aprobación de los planes o programas de  desarrollo urbano a través del Ayuntamiento, o con su control y evaluación, mediante  la dependencia a que se refiere la fracción siguiente, conforme las disposiciones del  presente ordenamiento;

XLVI. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para  expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en  las fracciones

XIX a XXVI del presente artículo;

XLVII.  Mantener disponibles para información y consulta del  público los planes y  programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio y los planes parciales de  urbanización, así como sus  modificaciones o  cancelaciones, en la dependencia a  que se refiere la fracción anterior;

XLVIII. Promover en los planes municipales de desarrollo, el  establecimiento de  usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al  fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas; la constitución de  asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al  Patrimonio Cultural del Estado, así como autorizar sus reglamentos y apoyarlas en  sus actividades; y

XLIX.  Las  demás que le atribuyan  esta Ley, los  reglamentos  y disposiciones  aplicables.

**Reglamento de Construcción del Municipio, son atribuciones  las siguientes:**

1.  La elaboración y  aplicación  del Plan Municipal  de Desarrollo Urbano,  que de acuerdo  con el artículo  115  de la  Constitución Política  de  los Estados  Unidos Mexicanos establezca los usos y destinos del suelo.

2.  Ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población,  de acuerdo con el interés público  y con su ejecución a las leyes sobre la  materia, así  como  dictaminar sobre  la  clasificación y  tipificación de fraccionamientos, colonias y zonas urbanas con las características que en particular considere  necesarias,  por lo  tanto,  será la  encargada de establecer los criterios sobre avalúos de terrenos y construcciones para la  aplicación de lo anterior  y la Ley de Ingresos  del Municipio.

3.  Determinar administrativa  y  técnicamente  que  las  construcciones,  instalaciones, calles, servicios públicos y equipamiento en general, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad y fisonomía  de acuerdo a su entorno.  4.  Conceder, negar o revocar, de acuerdo con este Reglamento, las licencias  y  permisos  para  todo  género  de actividades  contempladas  en el  Artículo  Segundo.

5.  Inspeccionar todas las actividades  contempladas  el Artículo Segundo,  ya  sea que  estas  se encuentren  en ejecución o  concluidas para  verificar lo  dispuesto en este Reglamento.

6.  Practicar inspecciones para verificar el uso o destino que se haga  de un predio, estructura  o edificio  cualquiera.

7.  Ordenar la  suspensión  de obras  en los  casos  previstos  por este  Reglamento.  8

.  Dictaminar en  relación  con edificios  peligrosos  y  establecimientos  malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbación  y en su caso clausurar el inmueble y revocar las licencias municipales.

9.  Ejecutar por cuenta de los  propietarios, las  acciones  ordenadas en cumplimiento de este Reglamento y que  no fueran realizadas en el plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas.

10.Proponer a  la  Oficina Única  de Calificación integrada por jueces  calificadores, las sanciones que correspondan para su calificación.  11.Llevar un registro clasificado de peritos generales, peritos especializados y  compañías constructoras, así como registro provisional para la ejecución de obras federales, estatales y municipales.

12.Evitar el asentamiento  ilegal en zonas  ejidales,  reordenar las  existentes,  aplicando  esquemas  de ordenamiento que tomen en cuenta  la  vialidad necesaria  y  los  espacios  suficientes  para  su  integración  de equipamiento  urbano, servicios públicos y otros de interés común, así como promover la  regularización de estos  realizando las  demoliciones que  se requieren en aquellas  construcciones  que no cumplan con  el objetivo  social  a  que  se  vocacione por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

13.Las demás que  encomiende el Presidente Municipal.

VIII.  ORGANIGRAMA

IX. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Director de Obras Publicas.

1.1­ Asesor Técnico

1.2 Secretaria Auxiliar

X. DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

1.  Director de Obras Publicas:

Preparación: Arquitecto, Ingeniero Civil o Carrera a fin.

Funciones

1­ Planear y  realizar la  construcción de las  obras  de beneficio  colectivo  que  autorice el ayuntamiento.

2­ Vigilar el mantenimiento y conservación de los edificios y equipo destinados a la  prestación de algún servicio público.

3­ Elaboración de proyectos para la ejecución de obras tanto en forma Directa así  como las correspondientes a la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

4­ Aplicar el reglamento de Construcción y demás disposiciones, en el entendido de que la labor especificada se hace de forma enunciativa y no limitativa, dada la coordinación de labores con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal  y Coordinación de Servicios Públicos.

5­ Programar y  Organizar la  prestación de los  Servicios  Públicos,  así  como la  Supervisión y Evaluación en coordinación con la Oficialía Mayor de acuerdo con el  Artículo  115  Constitucional y  la  Ley  del Gobierno y  la  Administración Pública  Municipal del estado de Jalisco.

1.1­  Asesor Técnico

Auxiliar:

Preparación: Arquitecto, Ingeniero Civil o Carrera a fin.  Funciones I. Coordinar todas las actividades de los empleados menores de la Dirección  de Obras Públicas y Urbanismo, asesorando su ejecución, y procurando su eficacia;

II. Integrar los informes trimestrales para que reúnan la información correcta, y  presentar los indicadores, gráficos y estadísticas de obra pública;

III. Formular toda la documentación para la contratación de obra, y del diseño  de los formatos para controlar y generar la información del departamento;

IV. Llevar el inventario de obra pública, y su memoria; y,

V. Otras que le indique el Director.

1.2. Secretaria

secretaria: Preparación: Bachillerato, TSU, Licenciatura.

Funciones

1. Es la responsable de la recepción en la oficina;
2. Integrar el administrativo;

III.Controlar las requisiciones y estimaciones;

1. Resguardar  los expedientes técnicos  V.  Llevar la Agenda de la Dirección
2. VI.  Expedir las Certificaciones

XI­ HOJA DE PARTICIPACIÓN

La elaboración del presente  manual estuvo  a  cargo del Arq. Francisco Alejandro Navarro Andalon,  Director de Obras  Publicas  del  H.  Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco,la Administración Municipal 2015-2018.

Director de Obras Publicas

Arq. Francisco Alejandro Navarro Andalón